

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1613

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO BASTIDAS OROZCO

CAUSANTE: NOHEMY OCHOA JARAMILLO

RADICADO: 760014003002-2023-00275-00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente SUCESION INTESTADA de la causante NOHEMY OCHOA JARAMILLO, de su revisión se advierte el despacho, las siguientes situaciones que hacen que la demanda sea inadmisibile.

Debe la parte demandante, además de informar la ciudad donde fue el último domicilio de la causante, la última dirección de residencia de la misma.

Debe aportar el avalúo catastral del inmueble, de manera legible, teniendo en cuenta que el aportado no está claramente escaneado.

Se debe aportar el registro de nacimiento y certificado de defunción del señor FERNANDO ALBERTO OCHOA JARAMILLO.

No se informa la dirección de notificación de la heredera citada ISMENIA ESTEBANA OCHOA FONTALVO.

En el certificado de tradición del inmueble, en anotación No. 003 consta registro de proceso de declaratoria de Unión Marital de hecho, propuesta por “*GIL MARIL*”, razón por la cual, debe aclarar esta situación al despacho.

Finalmente debe, una vez subsanadas las anteriores falencias advertidas, debe presentar la demanda de manera integrada.

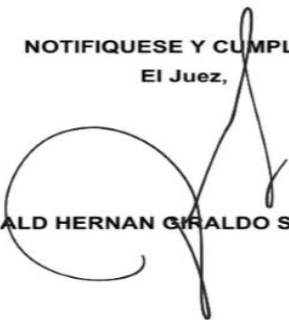
Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA